

PSICOLOGÍA Y JUSTICIA: O DE LA CONVERGENCIA ENTRE EL MUNDO PSICOLÓGICO Y EL JURÍDICO*

PSYCHOLOGY AND JUSTICE: OR CONVERGENCE BETWEEN THE PSYCHOLOGICAL WORLD AND THE LEGAL

Francisco Maffioletti Celedón**
Lorena Contreras Taibo***

RESUMEN: El presente artículo explora la relación entre dos disciplinas de las ciencias sociales, la cual se ha sostenido desde hace varias décadas, en un esfuerzo conjunto por generar un contrato social que resulte lo más humano posible, que promueva el bienestar y la libertad personal, y que facilite la convivencia social mediante un complejo sistema normativo de garantías ciudadanas. Estas disciplinas, la Psicología y el Derecho, tienen una vocación social como pocas, en tanto encaminan sus esfuerzos en pos de equilibrar adecuadamente un ideal social con lo que los ciudadanos exigen para sí. Con este horizonte, el presente artículo caracteriza -en términos teóricos y aplicados- sus similitudes, sus puntos de convergencia y cooperación, sin que ello implique la pérdida de la identidad propia de cada disciplina. En esta ocasión, los autores proponen una nueva categoría complementaria a las instituidas por Muñoz Sabaté, denominada "Psicología con el Derecho", la cual da cuenta del papel complementario de ambas disciplinas en pos de una administración de justicia que releve el bienestar humano.

Palabras Clave: psicología, psicología jurídica, regulación normativa de la conducta, control social, derecho penal.

ABSTRACT: This article explores the relationship between two disciplines in the social sciences, which has been sustained for decades, in a joint effort to create a social contract that is as humanly possible, to promote the welfare and personal freedom, and to facilitate social interaction through a complex regulatory system of individual rights. These disciplines, Psychology and Law, have a social vocation as few, while making efforts towards a social ideal balance properly with what citizens want for themselves. With this perspective, this article discusses -theoretical and applied terms- in their similarities, their points of convergence and cooperation, without incurring the loss of identity of each discipline. On this occasion, the authors propose a new complementary category in addition the three categories proposed by Muñoz Sabaté, called "Psychology to the Law," which realizes the complementary role of both disciplines in pursuit of justice relieving human welfare.

Key words: psychology, legal psychology, normative regulation of behavior, social control, criminal law.

* El presente trabajo ha sido elaborado en el contexto de la cátedra de Psicología y Justicia de la Facultad de Psicología de la Universidad Diego Portales. Los autores agradecen a la Facultad, y en particular al entonces Decano Juan Pablo Toro, haberles posibilitado abrir hace más de una década un espacio de formación y reflexión en torno a la Psicología Jurídica, al incorporar tanto en pregrado como en postgrado la especialización en el área.

** Psicólogo, Universidad Diego Portales. Máster en Psicología Clínica, Legal y Forense, Universidad Complutense de Madrid, España. Académico Facultad de Psicología Universidad Diego Portales. Presidente Asociación Chilena de Psicología Jurídica y Forense. Correo electrónico: fco.maffioletti@udp.cl. Vergara 275, Santiago Centro.

*** Psicóloga, Universidad Diego Portales. Máster en Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia, Universidad Autónoma de Madrid, España. Presidenta Fundación Instituto Chileno para el Estudio de la Violencia (ICEV). Académica y Directora Clínica Psicológica Universidad Diego Portales. Correo electrónico: lorena.contreras@udp.cl. Vergara 275, Santiago Centro.

I. A MODO DE INTRODUCCIÓN

El surgimiento de la Psicología como ciencia es relativamente reciente en la historia de la humanidad, constituyendo ésta una disciplina joven en comparación a aquellas que poseen un recorrido de siglos. En este sentido Duro¹ recuerda la célebre frase: la Psicología “tiene un largo pasado pero una corta historia”. Y ello porque luego de un largo período pre-científico, caracterizado por ingentes esfuerzos por catalogar y comprender la conducta social y las capacidades del ser humano, se tiende a situar el nacimiento de la Psicología científica recién en el año 1879, particularmente en relación a la fundación del primer Laboratorio de Psicología Aplicada del Dr. Wilhelm Wundt, quien en la ciudad de Leipzig (Alemania), intentó construir un paralelismo psicofisiológico que permitiera establecer como objeto de estudio la consciencia.

Ya han pasado casi 150 años desde dicho hito, con el cual se diera por instaurada la Psicología como disciplina científica. Desde entonces, esta joven disciplina ha estado marcada por la necesidad de ostentar un carácter científico, en tanto ciencia objetiva, alejándose así de las concepciones que la relacionaban inicialmente con ideas animistas acerca del funcionamiento del alma y de la mente, distinguiéndola también de la labor realizada hasta esa época por religiosos y filósofos.

Desde aquellos años a la fecha, la Psicología ha madurado, se ha robustecido y se ha desarrollado en múltiples áreas de especialización, constituyendo un importante aporte al abordaje de temáticas relevantes en el ámbito de lo social. En este orden de ideas, uno de los principales aspectos que definen la vida social lo constituye la conducta de las personas en comunidad, surgiendo con ello la necesidad de regular el comportamiento social de los sujetos, exteriorizado en manifestaciones conductuales que deben ajustarse a lo que la propia sociedad ha definido como aceptable.

No volveremos sobre los primeros antecedentes filosóficos o metafísicos de la Psicología, desde el siglo V a.c. hasta Kant², dado que lo que hoy interesa es ahondar en los vínculos actuales entre la disciplina psicológica y el ámbito de la Justicia.

En este sentido, el presente artículo intentará una aproximación al concepto de justicia, entendida esta como un valor social que tiene por fundamento la igualdad de los ciudadanos, y su legítimo derecho de recibir retributivamente desde el aparato estatal una respuesta acorde a su compromiso con la convivencia en comunidad, y al esfuerzo restrictivo que aceptan y al cual se someten cotidianamente³.

¹ DURO (2003) p. 2.

² KANT (2007).

³ RAWLS (2012) p.25.

II. LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LA CONDUCTA HUMANA DESDE LA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA

Con independencia de la asunción necesaria de un modelo que tienda a establecer un patrón común entre todos los seres humanos, que haga aplicable la norma de forma general (teoría del hombre medio), y que luego en su operatividad se ocupe de la particularidad del caso, con las excepciones prescritas, e incluso las contraindicaciones, para dar a cada uno lo que es debido, de acuerdo a la definición de Aristóteles⁴, resulta necesario poder conocer qué es lo que la persona merece, cuál es el particular sustrato que la determina, cuál es el origen de sus motivaciones, y comprender su acto desde una perspectiva individual.

El derecho ha tendido a soslayar el problema de la individualidad mediante la asunción de la teoría del hombre medio. Al “hombre medio”⁵ se le asume y atribuyen capacidades mínimas de inteligencia y voluntad para desenvolverse socialmente, pudiendo reconocer aquellas conductas que atentan contra la sociedad, las que son consideradas inapropiadas, fuera de la ley, nocivas o derechamente negativas⁶. Al mismo tiempo, de forma concordante con dicha comprensión, se asume que el individuo es capaz de guiar su conducta de forma coherente con su intelección, poseyendo la capacidad para actuar conforme a la posible valoración social de su conducta. De hecho, por ejemplo, el Código Penal canadiense de forma explícita parte del supuesto que “toda persona se presume que no sufre de un trastorno mental con el fin de estar exento de responsabilidad penal en virtud del inciso (1), hasta que se demuestre lo contrario en el cálculo de las probabilidades”⁷.

A tal punto está establecido ello, que en los casos en que dichas capacidades normales no se encuentran presentes en determinado sujeto, y éste incurre en conductas contrarias a la ley, la incapacidad mental constituye uno de los argumentos que esgrime la defensa de los imputados en investigaciones o juicios en los cuales se busca determinar la responsabilidad penal de los mismos. Al respecto, argumentar que el imputado sufre determinado trastorno es una cuestión que debe ser probada por su defensa, en cuanto ésta no se presume (inversión de la carga de la prueba).

⁴ ARISTÓTELES (1957).

⁵ QUETELET (1835).

⁶ Un claro ejemplo de ello lo observamos en la obra cumbre de Adolphe QUETELET titulada *Sur l'homme et le développement de ses facultés* (1835) p 26, donde expone su Teoría del Hombre Medio, en la cual plantea que “cada grupo social tiene un ideal que lo distingue y lo identifica (el hombre medio) en virtud de una serie de características y aptitudes, desde las antropométricas (talla, peso, complexión, etc.), las demográficas (longevidad, morbilidad, tasas de fallecimiento, etc.) hasta las de comportamiento social (delitos, suicidios, duración de matrimonios, etc.)”.

⁷ Criminal Code, artículo 16: “Every person is presumed not to suffer from a mental disorder so as to be exempt from criminal responsibility by virtue of subsection (1), until the contrary is proved on the balance of probabilities”.

Ahora bien, incluso en el caso de que el trastorno mental sea determinado por un perito del Servicio Médico Legal⁸ u otra institución pericial pública, la mera existencia de dicho trastorno no conduce necesariamente a una causal de exculpación o exención de la responsabilidad penal del acusado, en cuanto en todos los casos se debe probar la afectación de las capacidades cognitivas y/o volitivas en el sujeto al momento de la comisión del hecho. Además, dicha afectación debe guardar una relación de sentido entre el contenido de la enfermedad y el contenido del delito, para entender con ello que efectivamente el referido trastorno provocó una pérdida de la libertad de actuar de otro modo por parte del imputado.

Un claro ejemplo de cómo ha ido cambiando la regulación normativa de la conducta social en la historia de nuestro ordenamiento jurídico lo podemos observar a propósito de lo que se ha entendido por imputabilidad, en tanto capacidad para responder criminalmente por los propios actos. Dicho concepto, que conlleva implícitamente una visión respecto de las facultades humanas, y más específicamente relacionado a su faceta etaria, ha sufrido importantes variaciones a lo largo de la historia de nuestro código.

Así, a lo largo de los años y décadas la regulación legal de la conducta social va sufriendo modificaciones sustanciales en cada uno de los tópicos que pretende reglamentar, ya sea que se trata de sustituciones, adiciones o derogaciones legislativas. Este cambio en la normativa jurídica muchas veces obedece a la aparición de nuevas conductas que atentan contra bienes jurídicos ya establecidos, o bien responden a la aparición de nuevos delitos producto del progreso social o el desarrollo de nuevas tecnologías. De este modo, probablemente hace más de 100 años no era concebible que a alguien le hurtaran un objeto inmaterial de su propiedad, sin embargo hoy en día ello es perfectamente posible.

Otra fuente de modificación legislativa la constituyen los propios avances que se van dando en las disciplinas que aportan en la regulación social normativa de la conducta, en tanto estas -por ejemplo- generaran nuevas comprensiones y/o tecnologías que permiten hacer un aporte significativo a la mejor valoración de ciertas conductas reñidas con la expectativa social respecto del ciudadano. Solo por mencionar algunos de estos avances, se podría incluir lo relativo al establecimiento de la identidad mediante las técnicas del cotejo de ADN, la posibilidad del abuso sexual sin contacto corporal mediante internet (*grooming*), para los casos de aborto la discusión abierta respecto del momento en que comienza la vida (definición controversial, compleja y siempre matizada por los valores a los que se adscribe), los avances neuropsicológicos respecto del funcionamiento cerebral de los psicópatas, entre muchos otros. En este sentido, los conocimientos disciplinares que genera la psicología (así como otras ciencias) impactan en el modo en que se definen las leyes que pretenden regular la convivencia social.

⁸ Sobre este punto, la Guía Normativa Técnica Pericial de Salud Mental del SML (2009) pp. 11-12, considera como parte integral de la estructura del informe psiquiátrico el pronunciamiento respecto de “la existencia o no de relación entre el estado mental del examinado y los hechos en los cuales está involucrado, dando respuesta a la(s) pregunta(s) médico-legal(es)”.

1. EL SENTIDO PSICOLÓGICO DE LA NORMA

La norma social podría ser comprendida como el reflejo del sentir de los individuos que forman parte de una determinada sociedad, y de las regulaciones que estos mismos estiman son necesarias en dicho período de la humanidad para asegurar la paz social y la adecuada convivencia en comunidad. En este orden de ideas, cualquier conducta que traspase dichos límites, que transgreda las definiciones previas respecto de lo adecuado, encontrará como respuesta el rechazo social de la mayoría, en tanto los mismos sujetos que elevan el juicio de reproche han debido realizar -de forma sistemática y diaria- un esfuerzo individual y permanente por mantener subyugados sus propios impulsos, con el costo psíquico que ello conlleva. Para algunos dicho concepto engloba la llamada autoridad moral, pero desde una perspectiva dinámica del psiquismo, no es más que el costo personal que se paga por mantener subyugadas las tendencias más profundas que incitan al ser humano a buscarla gratificación de sus deseos, aun cuando ello conlleve la idea de la muerte de dicho motor vital de insatisfacción^{9 10}.

Por tanto, observamos como la propia renuncia intrapsíquica, manifestada por la conducta externa de privación ante la prohibición, se convierte en la justificación de un estatuto moral superior, que permite a quienes lo ostentan, el ejercicio de una acción retributiva en los otros, o de la asunción de las consecuencias que trae aparejada su desconsideración.

En el mundo de las conductas sociales, este esfuerzo (sacrificio personal) se debe exteriorizar en la conducta, dado que no existe otra forma de comprobación objetiva en el marco de un proceso justo, para que la sanción sea aplicada de forma correcta a quien le corresponde, y en la medida de la gravedad de la transgresión ejercida.

El valor del injusto social, y el carácter reprochable de dichas conductas transgresoras, han de ser conocidas previamente por el sujeto, así como las consecuencias de su no cumplimiento, pudiendo construirse la conducta que despliega en una abierta

⁹ Para profundizar en esta idea véase FREUD (1930), quien plantea que la única posibilidad de que la especie humana pueda vivir en colectividad es mediante la represión de la pulsión, lo cual genera neurosis, siendo ésta el costo que paga el sujeto por anteponer intereses sociales por sobre la satisfacción de sus pulsiones, única vía posible para pretender vivir en sociedad.

¹⁰ En el mismo orden de ideas de la cita precedente, ver *Leviatán* de Thomas HOBBS (2009), texto en el cual plantea la necesidad de la existencia de normas que regulen la libertad de las personas y condenen sus actos ilícitos, como una manera de garantizar la convivencia social. En este sentido, su obra se erige como un tratado sobre el contrato social, siendo sus leyes de naturaleza hobbesianas un claro ejemplo de ello: cada hombre debe procurar la paz hasta donde tenga esperanza de lograrla, y, cuando no puede conseguirla, entonces puede buscar y usar todas las ventajas y ayudas de la guerra. Asimismo se refiere al derecho natural, a la libertad de cada hombre, que lo autoriza a usar su propio poder, según le plazca, para la preservación de su propia vida, y por lo tanto de hacer cualquier cosa que conciba como la más adecuada para alcanzar ese fin. De este principio se va a derivar un segundo: un hombre debe estar deseoso, cuando otros lo están también, y a fin de conseguir la paz y la defensa personal hasta donde le parezca necesario, de no hacer uso de su derecho a todo, y de contentarse con tanta libertad en su relación con los otros hombres, como la que él permitiría a los otros en su trato con él.

declaración de desprecio hacia los valores sociales aceptados, una forma de rebeldía ante un sistema que no interpreta ni permite que dicha persona manifieste su esencia (ser), o derechamente podría constituir una búsqueda de reconocimiento a través del castigo o la atención del otro¹¹.

De cualquier modo y tal como hemos visto, tanto la conducta adaptada como aquella transgresora no pueden ser comprendidas sin los aportes de la psicología, disciplina que resulta fundamental para evidenciar los principios que explican el comportamiento del sujeto en sociedad.

2. LA RELACIÓN ENTRE LA PSICOLOGÍA Y EL DERECHO

Hoy en día resulta evidente que ambas disciplinas mantienen una estrecha intercomunicación y diálogo, no sólo en el terreno judicial, sino también de forma progresiva en la Academia, así como en las asesorías y capacitaciones mutuas. Sin perjuicio de ello, este innegable encuentro que se ha generado entre el mundo de la psicología y el derecho ha ocurrido principalmente a partir de la praxis, y en gran medida debido a la necesidad que tiene esta última de valerse de los especiales conocimientos psicológicos en su empresa de pretender regular la conducta social de las personas.

En Chile¹², como en la mayor parte del mundo, este interés común entre la disciplina psicológica y la ciencia normativa se gesta a partir de la figura del infractor, protagonista por esencia del conflicto penal. Algo similar sucede en otras ciencias sociales, tales como la Criminología y la Sociología, quienes por el camino del estudio de la conducta desviada, de la llamada patología social, de los grupos anómicos o derechamente contraculturales, fueron adentrándose en el terreno más filosófico y epistemológico de los fundamentos sociales de la regulación normativa y de sus excepciones. Posteriormente, y luego de haber segregado y estudiado a este particular grupo de sujetos “desadaptados”, explicando las causas de dichas conductas mediante el auxilio de razonamientos valóricos, médicos (neurológicos) y hasta evolucionistas, se fue sucediendo la idea de que estos sujetos también formaban parte de la sociedad, y que es un deber de ésta intentar reintegrarlos, por medio de la rehabilitación y reinserción en sus medios sociales y culturales.

Así, en nuestro país, el año 1942 mediante la creación del Reglamento Orgánico de los Servicios de Prisiones, se establece que junto con la custodia, el preso debe recibir un tratamiento orientado a su reforma¹³. De este modo, la psicología comienza su incursión en este ámbito mediante la reinserción social de los reos, así como el asesoramiento respecto a permisos y beneficios intrapenitenciarios, funciones que se cumplen hasta la actualidad.

¹¹ Para profundizar en este idea véase FREUD (1916), quien plantea tres tipos de carácter posiblemente vinculados a la comisión de actos que entren derechamente en conflicto con la normativa social: 1) aquellos que se sienten una excepción, seres excepcionales con derecho a la obtención de privilegios sobre los demás; 2) los que fracasan al triunfar; 3) el delincuente por sentimiento de culpabilidad.

¹² A mayor abundamiento véase GARCÍA-LÓPEZ *et al.* (2014).

¹³ OBREQUE (2010).

Posteriormente, otras instituciones fueron haciendo eco de la necesidad de incorporar a la psicología para el desarrollo de su misión institucional. Entre ellos destaca la Policía de Investigaciones de Chile, con la creación del Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS) en el año 1987. Este fue uno de los departamentos centrales del posteriormente creado Instituto de Criminología (1991), junto con el de readaptación social y el de evaluación pericial en víctimas e imputados.

Proceso similar sigue la policía uniformada (Carabineros de Chile) a través de su Departamento de Criminalística, el cual radica la labor pericial y docente bajo una misma Dirección desde el año 2000, generando a su alero el Laboratorio de Psicología Forense y Control de Salud Mental.

Asimismo, la labor pericial en el ámbito de la salud mental es desarrollada de manera muy relevante por el Servicio Médico Legal (SML), ente encargado por el Código Procesal Penal y su Ley Orgánica Constitucional [N° 20.065] de generar y fijar los lineamientos técnicos con que se deben realizar las evaluaciones periciales a nivel nacional¹⁴.

Por su parte, los Centros de Diagnóstico Ambulatorio de Menores (DAM) dependientes del Servicio Nacional de Menores (SENAME) se han hecho cargo de gran parte de la evaluación pericial psicológica de niños/as y adolescentes, tanto en materia penal, como de familia. En paralelo, se generan al alero de este organismo proyectos destinados a la prevención, detección e interrupción de situaciones de vulneración de derechos hacia niños, niñas y adolescentes; así como otros destinados a la reeducación de aquellos que se encuentran en situaciones de conflicto social.

Respecto a la presencia de psicólogos en el Poder Judicial, esta se inicia con su inserción en materias civiles, vinculadas a violencia intrafamiliar y protección de menores, radicadas en Tribunales de Familia desde el año 2005¹⁵, en donde se aprecia una elevada presencia de psicólogos entre los consejeros técnicos, asesorando a los magistrados para el proceso de toma de decisiones. Las principales temáticas en las que les corresponde asesorar son: cuidado personal (tuición) de niños/as y adolescentes, relación directa y regular con los hijos (régimen de visitas), competencias parentales, pensión de alimentos, filiación o determinación de paternidad o maternidad, patria potestad, necesidad de derivación a mediación o conciliación, declaración de niños/as, maltrato de niños/as y adolescentes, sugerir medidas ante hecho punibles cometidos por inimputables, adopción, violencia intrafamiliar, entre otros.

En el ámbito de la asistencia victimológica, en el año 1994 el Ministerio de Justicia crea la primera Unidad de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos, función que en el año 2001 se integra a las Corporaciones de Asistencia Judicial, generando así los

¹⁴ Amparado precisamente en dicha normativa, en particular en los artículos 2, 3 letras a) b), y artículo 7 letra d), véase Servicio Médico Legal (2009).

¹⁵ El 1° de octubre de 2005 comenzó a regir en Chile la Ley que crea los Tribunales de Familia (Ley N° 19.968).

Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos. Posteriormente, en el año 2007, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública crea los Centros de Apoyo a Víctimas, los cuales se encuentran implementados en todas las regiones del país.

Por su parte, en relación a instauración de la reforma procesal penal, en el año 1999 la Fiscalía de Chile crea la División de Atención a Víctimas y Testigos, así como las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos, destinadas a prestar orientación, protección y apoyo a los afectados durante el proceso penal.

No podemos dejar de mencionar, dentro del espacio público estatal, el trabajo de los psicólogos/as en la Defensoría Penal Pública y la División de Defensa Social (departamento de adultos y departamento de menores), todos ellos dependientes del Ministerio de Justicia; el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA, ex CONACE); el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM); y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, dependiente del Ministerio de Salud.

Todo ello ha generado una nueva área de especialización psicojurídica en nuestro país, alimentada por programas de formación de pre y postgrado en diversas casas de estudio, así como organizaciones profesionales que promueven el desarrollo de la especialidad. A este respecto, lo más destacable es la creación el año 2003 de la Asociación Chilena de Psicología Jurídica y Forense¹⁶, agrupación de profesionales que bajo el alero del Colegio de Psicólogos de Chile ha promovido e incentivado la especialización y formación seria y rigurosa de los profesionales psicólogos en el ámbito jurídico, realizando congresos nacionales, charlas, capacitaciones, debates, observaciones a proyectos de ley, encuentros nacionales de docentes de psicología jurídica, libros, entre otros.

Sin embargo, la relación entre psicología y derecho no se sustenta exclusivamente en el quehacer. Tal como se desarrollará en el presente artículo, dicha vinculación puede ser tejida en la naturaleza misma de ambas disciplinas, es decir: en su objeto, su fin, su método, y por cierto en sus ámbitos de aplicación.

En primer término, es necesario señalar que tanto la Psicología como el Derecho constituyen disciplinas del ámbito de las ciencias sociales, que provienen de un tronco común de la Filosofía, respecto de la cual cada una ha tomado un camino diverso. El derecho, en tanto “sistema o conjunto de normas reguladoras de algunos comportamientos humanos en una determinada sociedad”¹⁷, ha asumido una función técnica normativa que apunta a la implementación de un determinada prescripción en la organización social, legitimada por el carácter jurídico que impone mediante un sistema organizado de valores y principios, mayoritariamente aceptados, que definen la justicia y un orden social.

¹⁶ Para más información ver: <http://www.asociacionpsicologiajuridica.cl>

¹⁷ DÍAZ (1976) p. 11.

2.1 RESPECTO A SU OBJETO

Desde la óptica de su objeto, numerosos autores han reflexionado respecto a los puentes que conectan ambas disciplinas, señalando varios de ellos que ambas tienen por objeto la conducta humana¹⁸, afirmación que resulta genérica en demasía por diversas razones. En primer lugar, tal como afirma Garrido¹⁹ “la conducta humana no es más que un objeto material susceptible de ser estudiado desde distintas perspectivas, y éstas son las diferencias sustantivas de los saberes”. Dicho autor²⁰ va a plantear que la Psicología y el Derecho comparten “una concepción unívoca de los procesos que gobiernan la conducta humana”, solo que la primera los estudia y la segunda los supone. Con esto, hace referencia a sus diferencias epistemológicas: el Derecho estudia la conducta desde su dimensión normativa, en base al **deber ser**, reflejado en leyes positivas; mientras que la Psicología estaría interesada del estudio de la conducta tal como sucede en la realidad, es decir se aproxima desde el **ser**, estableciendo así leyes nomotéticas, de validez universal o principios generales, propias de las ciencias. En este sentido, la Psicología aludiría a la conducta como objeto de estudio y el Derecho como objeto de regulación.

Si bien resulta indudable que el Derecho pretende regular la conducta, y particularmente aquella del sujeto en sociedad, la definición de la conducta como objeto de estudio de la Psicología es tema de controversia a partir de los diversos paradigmas teóricos que integran la disciplina. Dicha definición obedece a un paradigma epistemológico cognitivo-conductual; no obstante, otras corrientes teóricas definen de modo distinto el objeto de estudio de la Psicología. Para quienes suscriben, y de acuerdo a la etimología del término, por esencia el objeto de estudio de la psicología es el **psiquismo humano**²¹. Este es entendido por Mira y López²² como “el conjunto de hechos que forman, subjetivamente, nuestra experiencia interna y que se acusan desde el punto de vista objetivo como manifestaciones del funcionamiento global del organismo humano”.

Desde allí, sostenemos que el nexo que vincula a la Psicología y el Derecho respecto a su objeto de estudio no es de identidad, sino de complementariedad. La psicología desarrolla un saber relacionado con el psiquismo, el cual –entre muchas cosas– permite conceptualizar y comprender la conducta social del sujeto en un entorno regulado jurídicamente.

¹⁸ BAYÉS (1980), GARRIDO (1994), URRÁ (2002).

¹⁹ GARRIDO (1994) p. 21.

²⁰ GARRIDO (1994) p. 25.

²¹ GÓMEZ DE SILVA (2006).

²² MIRA Y LÓPEZ (1932) p. 2.

2.2 RESPECTO A SU FIN

El Derecho puede comprenderse como un conjunto unitario y coherente de normas vigentes en un espacio y tiempo determinado, que tiene por objetivo mantener un conjunto armónico de relaciones de vida en una sociedad o grupo social²³. Desde allí, algunos teóricos han reconocido una identidad respecto al fin que persigue la disciplina jurídica y la psicológica, siendo claros exponentes de ello Ellison y Buckhout²⁴, quienes señalan que ambas tienen como interés común comprender, predecir y regular la conducta humana.

Respecto a la Psicología, es innegable su afán de comprender e incluso predecir la conducta humana, en atención al establecimiento de leyes nomotéticas que pueden permitirlo, con ciertos márgenes de error propios de las ciencias sociales. No obstante, la definición de la Psicología como una tecnología puesta al servicio de la regulación de la conducta de los seres humanos, en caso alguno alcanzaría un nivel de consenso aceptable al interior de la disciplina. Si bien la práctica psicológica, en ciertas ocasiones y contextos, es capaz de doblegarse ante otras disciplinas e instituciones, constituyéndose en un instrumento de control social, ciertamente esa no es su función ni su naturaleza. Tal como hemos señalado previamente, la Psicología, en tanto ciencia, estudia las leyes que regulan el funcionamiento psíquico desde el **ser** y no desde la dimensión normativa del **deber ser**, propio del Derecho.

Desde una perspectiva crítica, autores como Rico conceptualizan al Derecho como un “instrumento de dominación que detenta el Estado para asegurar el predominio de unas clases sociales sobre otras”²⁵. En esta línea, Rivacoba²⁶ recuerda los incontables desafueros y delitos cometidos bajo situaciones de totalitarismo por parte de quienes detentaban el poder, situaciones a lo largo de la historia en las cuales el Derecho ha sido puesto al servicio de vulneraciones de los mismos derechos que dice resguardar.

Del mismo modo, Garrido²⁷ recuerda que las ciencias sociales, y entre ellas la Psicología, con frecuencia se visten de un ropaje científico al servicio del poder establecido, ostentado por aquél que legisla. Al respecto, Ovejero²⁸ advierte respecto al peligro de orden más bien político que conlleva la consolidación de la psicología jurídica: que esta se ponga al servicio del perfeccionamiento de los aparatos represivos. A nuestro juicio, esto ocurre cuando la Psicología ocupa una posición servil, en la cual olvida cual es el fin que la orienta, y se desnaturaliza en dicha empresa.

A nuestro entender, lejos está del fin de la Psicología el control de la conducta humana. Por el contrario, consideramos que su propósito último es contribuir al

²³ RIVACOBA (2002).

²⁴ ELLISON Y BUCKHOUT (1981).

²⁵ RICO (1998) p. 46.

²⁶ RIVACOBA (2002).

²⁷ GARRIDO (1994).

²⁸ OVEJERO (2009).

mejoramiento de la calidad de vida de las personas, mediante el estudio y la comprensión de los procesos psíquicos que las gobiernan.

2.3 RESPECTO A SU MÉTODO

Siguiendo a Mira y López²⁹, la Psicología se basa en la observación y la experimentación. La Psicología, de acuerdo a su estatuto de ciencia, utiliza como medio de conocimiento el método científico, es decir un procedimiento riguroso, compuesto por una serie ordenada de operaciones, destinado a abordar un conjunto de problemas con el fin de adquirir un conocimiento objetivo³⁰.

Desde su estatuto de ciencia social, el conocimiento al que arriba no es de carácter exacto, sino probabilístico, en virtud de la utilización de la estadística, si es que nos aproximamos desde una lógica cuantitativa. Sin embargo, la Psicología también emplea metodologías cualitativas para conocer, las cuales aspiran a la búsqueda de los símbolos y sus significados en el mundo social³¹.

Por el contrario, las disciplinas jurídicas, como la dogmática jurídica o la teoría general del Derecho, no emplean métodos empíricos con el objetivo de conocer la realidad³². Dado su fundamento filosófico, “utiliza el razonamiento reflexivo como método básico para la comprensión y la interpretación de los sucesos sociales”³³.

2.4 RESPECTO A SUS ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Tal como se ha visto anteriormente, la Psicología y el Derecho comparten múltiples ámbitos de aplicación, en los cuales operan sobre problemáticas comunes, sirviéndose de conocimientos acuñados por su contraparte. Siguiendo a Muñoz Sabaté³⁴, y sólo con fines didácticos, pueden distinguirse tres clases de psicología vinculadas al derecho.

- ***Psicología del Derecho***: Esta forma de investigación psicológica del derecho, denominada en ocasiones “psicologismo jurídico”, tiene por fin explicar la esencia jurídica³⁵. Pretende “valorar la norma, en función de la operatividad social vigente o funcionalidad social del discurso jurídico”³⁶.
- ***Psicología en el Derecho***: Estudia los componentes psicológicos que contempla la norma jurídica, así como los efectos que la formulación y aplicación de esta norma tiene en la conducta³⁷. En este sentido, la norma está plagada de conceptos

²⁹ MIRA y LÓPEZ (1932).

³⁰ BUNGE (2004).

³¹ RUIZ (2012).

³² CLEMENTE (1998).

³³ SORIA *et al.* (2006) p. 3.

³⁴ MUÑOZ SABATÉ (1980).

³⁵ MUÑOZ SABATÉ (1980).

³⁶ LIN CHING (2005) p. 26.

³⁷ MUÑOZ SABATÉ (1980).

psicológicos o que requieren de los aportes de la psicología para su determinación, tales como locura o demencia, voluntad, miedo insuperable, entre muchos otros.

Por ejemplo, la determinación de la responsabilidad penal adolescente está dada por conocimientos respecto a psicología evolutiva o del desarrollo, que permiten establecer el momento en que un sujeto puede ser considerado penalmente responsable de sus actos, en virtud de la maduración psíquica, emocional y social que presenta. Del mismo modo, los conocimientos derivados de la psicología permiten orientar las medidas educativas más apropiadas para su reinserción social.

- ***Psicología para el Derecho:*** Psicología eminentemente probatoria, que actúa como una ciencia auxiliar al derecho³⁸. Aquí es posible situar a la psicología forense, aquella que “enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la psicología ante las preguntas de la Justicia, y coopera en todo momento con la Administración de Justicia, actuando en el foro (Tribunal), mejorando el ejercicio del Derecho”³⁹.

Si bien esta taxonomía propuesta por Muñoz Sabaté ha constituido un histórico aporte para comprender la vinculación entre la Psicología y el Derecho, al ser formulada a principios de la década de los '80 deja fuera numerosos campos de aplicación que se resultan fundamentales hoy en día para la especialidad.

Por esa razón, luego una larga reflexión al respecto, y percibiendo que en dicha propuesta existen vacíos respecto de sus ámbitos de aplicación, hemos considerado necesario proponer una cuarta categoría de Psicología vinculada al Derecho, siendo esta denominada como Psicología con el Derecho.

- ***Psicología con el Derecho:*** esta categoría no ha sido generada para explicar la colaboración de la Psicología al Derecho, sino más bien para dar cuenta del trabajo complementario que pueden desarrollar ambas disciplinas, en la compleja función social de administrar justicia.

Desde una vertiente criminológica, la Psicología ha generado un robusto cuerpo de investigaciones orientadas a comprender las variables vinculadas a la etiología de la conducta desviada y su mantención, las carreras criminales, así como los factores que inciden en el riesgo y en la extinción de la conducta delictiva. Por tanto, sus conocimientos permiten orientar las políticas y programas preventivos, aportando así también a los temas relacionados con la seguridad pública. En este punto no resulta menos relevante el papel que ha jugado la disciplina psicológica en los estudios sobre victimización, en la comprensión y explicación de los procesos por los cuales atraviesan las víctimas, así como las respuestas que pueden generarse en pos de la recuperación de la víctima.

Por tanto, aquí se contempla toda forma de intervención psicológica puesta al servicio de la reparación en víctimas de delitos, la reinserción social de los reos, la reeducación de adolescentes en conflicto con la justicia, así como también las

³⁸ MUÑOZ SABATÉ (1980).

³⁹ URRÁ (2002) p. 3.

intervenciones en el ámbito de tribunales de familia que dicen relación con un conflicto judicializado.

Figura 1. Tipos de Psicología vinculada al Derecho



Fuente: Elaboración propia.

III. LA VISIÓN POSITIVA DE LA LEY

Es menester señalar que la ley no sólo prohíbe, sino también permite y resguarda. Tal como señala Rico⁴⁰, el Derecho tiene dos caras, “por una parte confiere al individuo un espacio de libertad, protegiéndolo frente a las injerencias ilegítimas de los demás, y por otra parte reprime las manifestaciones de este mismo individuo que juzgue como inaceptables o desviadas socialmente”. Un estado de derecho sienta las bases para el desarrollo humano con garantías básicas respecto a los bienes jurídicos fundamentales: la vida, la libertad, la indemnidad, entre tantos otros. Para Roxin⁴¹ “los bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema”.

Una sociedad en que nos sabemos resguardados es aquella en que el desarrollo de las propias potencialidades es finalmente posible. Desde esta mirada, el ejercicio de la Psicología en problemáticas judicializadas o judicializables no puede menos que posicionarse desde una **perspectiva de Derecho**. Esta perspectiva releva las garantías

⁴⁰ RICO (1998) p. 41.

⁴¹ ROXIN (1997) p. 56.

individuales de toda persona por el simple hecho de serlo, así como las condiciones que permitan su realización sin distinción alguna de idioma, religión, raza, sexo, u otro. Este enfoque apunta a las obligaciones que tienen los Estados en garantizar el cumplimiento de los derechos humanos.

Por otra parte, desde una aproximación victimológica, entendemos que el delito genera una fractura en el continuo vital de una víctima, marcando de este modo un **antes** y un **después**, al modo de una vivencia traumática. Sin lugar a dudas, el acceso a la justicia resulta crucial desde una lógica restitutiva, pero eso suele no ser suficiente para reparar el mal causado. En este sentido, entendemos a la reparación en su sentido psicosocial como una forma de hacer justicia, permitiendo o potenciando una restitución plena del ejercicio de los derechos de las personas.

Así, la reparación puede ser comprendida como un proceso de desvictimización, destinado a superar el daño generado por el delito, promoviendo para ello los recursos personales, familiares y comunitarios de los que disponen las víctimas. Este camino es recorrido por los afectados en pos de recomponer la fractura que el delito ha generado en sus vidas y alcanzar un nuevo estado de equilibrio, que permita una proyección de futuro.

De este modo, entendemos el aporte de la Psicología en la asistencia victimológica como otra forma de hacer justicia, ya no desde la perspectiva del castigo al delincuente, sino como un modo de restaurar el daño generado en el afectado producto del ilícito. Esto, sin lugar a dudas, resulta un componente fundamental para restaurar el equilibrio social alterado por la conducta infractora, en tanto permite que el afectado restaure su posición en esta dialéctica de poder subyacente a toda dinámica de violencia.

IV. EL APOORTE DE LA PSICOLOGÍA A LA JUSTICIA

No podemos cerrar este artículo sin al menos haber intentado trazar algunas breves líneas respecto del aporte de la ciencia psicológica a la administración social de la justicia.

Con independencia del sistema normativo imperante, la ciencia psicológica, al igual que las demás disciplinas auxiliares, no debiera pretender determinar ni el qué ni el cómo se tramite, investigue, valore o juzgue determinada situación, ya que con ello estaría dando un paso adelante, que necesariamente la alejaría de su definición esencial. En este sentido, a lo que debiera aspirar, conociendo el terreno y las reglas de la administración de justicia, es a contribuir con sus especiales conocimientos a una mejor comprensión del ser humano en todas sus facetas, y a una mejor toma de decisiones, que favorezca a las personas, en tanto éstas logren ser mejor entendidas en sus intenciones, posibilidades y potencialidades, tanto en lo que refiere a las víctimas, como los testigos y los imputados. Si tan solo se lograra este objetivo, se habría avanzado en dotar de legitimidad a la legalidad imperante, mediante el conocimiento científicamente afianzado, avanzando hacia la consolidación de un sistema normativo que, en su construcción, haya considerado las diversas fuentes de comprensión y explicación de la conducta humana.

Al respecto, habría que señalar que si de alguna forma una ciencia puede contribuir al mejor ejercicio de la justicia y del derecho, es precisamente no alejándose de los

principios y límites que su propia disciplina le impone. La justicia, en su aplicación práctica y concreta, implica una decisión respecto de situaciones de la vida cotidiana que deben ser resueltas con criterio, de forma racional, con respeto de las garantías de cada una de las personas involucradas, y ello, por la adversarialidad de los conflictos humanos, puede significar no dejar satisfecha a alguna de las partes.

En este punto claramente nos estamos refiriendo a una justicia que ha escapado y escalado del plano resolutorio particular, aludimos a un conflicto que ha sobrepasado las capacidades naturales de los actores para resolverlo en su nivel, y ha ascendido hasta requerir la intromisión del aparato estatal en su resolución. A estas alturas resulta un punto de partida que el Derecho Penal, con todas las garantías que ofrece, debe seguir siendo la **última ratio**, propiciándose siempre la resolución del conflicto mediante los innumerables mecanismos sociales existentes.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ARISTÓTELES (1957): *Ética a Nicómaco*, Libro 5 (Buenos Aires, Ateneo).
- ASOCIACIÓN CHILENA DE PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE (s/f): “Historia de la Asociación Psicología Jurídica”. Disponible en: <http://www.asociacionpsicologiajuridica.cl>
- BAYÉS, Ramón (1980): “Psicología Experimental y Eficacia Jurídica”, en Muñoz Sabaté, Lluís; Bayés, Ramón & Munne, Frederic (edit.), *Introducción a la Psicología Jurídica* (México, Trillas), pp. 61-77.
- BUNGE, Mario (2004): *La Investigación Científica* (México, Siglo XXI Editores, tercera edición).
- CLEMENTE, Miguel (Coord.) (1998): *Fundamentos de la Psicología Jurídica* (Madrid, Ediciones Pirámide, tercera edición).
- DURO, Juan Carlos (2003): “Psicología Clínica y Psiquiatría”. Disponible en: <http://www.papelesdelpsicologo.es/imprimir.asp?id=1073>
- ELLISON, Katherine Y BUCKHOUT, Robert (1981): *Psychology and Criminal Justice* (New York, Harper & Row).
- FREUD, Sigmund (1916): *Varios tipos de carácter descubiertos en la labor analítica* (Buenos Aires, Editorial Amorrortu).
- FREUD, Sigmund (1930): *El Malestar en la Cultura* (Buenos Aires, Editorial Amorrortu).
- GARCÍA-LÓPEZ, Eric; JIMÉNEZ, Eva; VARELA, Osvaldo; MAFFIOLETTI, Francisco y DÍAZ COLORADO, Fernando (2014): “Psicología Jurídica en América Latina”, en García-López, Eric (edit.), *Psicopatología Forense* (México, Editorial Manual Moderno) pp. 20-41.
- GARRIDO, Eugenio (1994): “Relaciones entre la Psicología y la Ley”, en Sobral, Jorge; Arce, Ramón y Prieto, Ángel (edit.) *Manual de Psicología Jurídica* (Barcelona, Ediciones Paidós) pp. 17-54.
- GÓMEZ DE SILVA, Guido (2006): *Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española* (México, Fondo de Cultura Económica).
- HOBBS, Thomas (2009): *Leviatán o la materia, forma y poder de un Estado eclesiástico y civil* (Madrid, Alianza Editorial, cuarta impresión).
- KANT, Immanuel (2007): *Crítica de la razón pura* (Buenos Aires, Ediciones Colihue, 1.^a ed.).

- LIN CHING, Ronald (2005): *Psicología Forense. Principios fundamentales* (San José de Costa Rica, UNED).
- MIRA Y LÓPEZ, Emilio (1932): *Psicología Jurídica* (Barcelona, Salvat Editores).
- MUÑOZ SABATÉ, Lluís (1980): “Métodos y Elementos para una Psicología Jurídica”, en Muñoz Sabaté, Lluís; Bayés, Ramón & Munne, Frederic (edit.), *Introducción a la Psicología Jurídica* (México, Trillas) pp. 15-46.
- OBREQUE, Luis (2010): *Los Servicios Penitenciarios en Chile. Una mirada a su historia* (Santiago, Edición Gendarmería de Chile).
- OVEJERO, Anastasio (2009): *Fundamentos de la Psicología Jurídica e Investigación Criminal* (Salamanca, Ediciones Universidad Salamanca).
- QUETELET, Adolphe (1835): *Sur l’homme et le développement de ses facultés*. Citado en HERNÁNDEZ, José Rubén: “Adolphe Quetelet, un precursor de las matemáticas aplicadas en las Ciencias Sociales”. Disponible en: <http://laberintos.itam.mx/wp/wp-content/uploads/2014/07/N4.pdf>
- RAWLS, John (2012): *Teoría de la Justicia* (México, Editorial Fondo de Cultura Económica, novena reimpresión).
- RICO, Manuel (1998): “El Derecho: Una introducción”, en Clemente, Miguel (coord.). *Fundamentos de la Psicología Jurídica* (Madrid, Ediciones Pirámide, tercera edición) pp. 37-48.
- RIVACOBÁ, Manuel (2002): *Violencia y Justicia* (Valparaíso, EDEVAL Universidad de Valparaíso).
- ROXIN, Claus (1997): *Derecho Penal*, Parte general, Tomo I. (Madrid, Editorial Civitas, segunda edición).
- RUIZ, José Ignacio (2012): *Metodología de la Investigación Cualitativa* (Bilbao, Universidad de Deusto, quinta edición).
- SERVICIO MÉDICO LEGAL (2009): *Guía Normativa Técnica Pericial de Salud Mental en las áreas de Psiquiatría y Psicología Médico Legal*, Resolución 10.655 EXENTA.
- SORIA, Miguel Ángel; GARRIDO, Elena; RODRÍGUEZ, Rebeca Y TEJEDOR, Didier (2006): *Psicología Jurídica. Un enfoque criminológico* (Madrid, Delta Publicaciones).
- URRA, Javier (2002): “Confluencias entre Psicología y Derecho”, en Urra, Javier (Coomp.), *Tratado de Psicología Forense* (Madrid, Siglo XXI de España Editores) pp. 1-31.

NORMAS CITADAS

- Código Procesal Penal de la República de Chile.
- Criminal Code (Canadá), artículo 16.
- Ley N° 19.968, Crea los Tribunales de Familia. *Diario Oficial*, 30 de agosto de 2004.
- Ley N° 20.065, Modernización, regulación orgánica y planta del personal del Servicio Médico Legal. *Diario Oficial*, 21 de octubre de 2005.